



SUBVENCIONES

NOTIFICACIÓN NUEVA Y COMPLETA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XVI.1 DEL GATT DE 1994 Y EL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

HONDURAS

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 6 de diciembre de 2021, se distribuye a petición de la delegación de Honduras.

1. Si procede, título del programa de subvenciones, o una breve descripción o identificación de la subvención

Régimen de Importación Temporal (RIT), y Zonas Libres.

- 2 Período que abarca la notificación

Año 2020.

- 3 Objetivo de política y / o finalidad de la subvención

Se crean estos incentivos con el fin de promover las exportaciones, atraer la inversión, estimular la producción, la competitividad, apoyar el desarrollo humano y la creación de puestos de trabajo.

- 4 Fundamento y legislación en que se basa la subvención (incluida la identificación de las disposiciones legales en virtud de las cuales se concede)

El Régimen de Importación Temporal (RIT), fue creado con el propósito de: fortalecer la economía nacional, impulsar la producción e incrementar las exportaciones del país, fomentar el empleo de mano de obra a través de la combinación con otros recursos nacionales y extranjeros, estimular la inversión y crear los mecanismos para el desarrollo de industrias de exportación y lograr el incremento del Comercio Exterior mediante el fomento de la diversificación de las exportaciones.

Este Programa se fundamenta en el Decreto Ejecutivo No. 37 del 20 de diciembre de 1984, reformado mediante Decreto Legislativo No. 190-86 del 31 de octubre de 1986, Decreto Legislativo No. 8-85 del 7 de febrero de 1985 y el Decreto No. 135-94 del 28 de octubre de 1994, que deroga la exoneración del Impuesto Sobre la Renta para las empresas acogidas a dicho Régimen después de esta fecha, Decreto No. 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011 mediante el cual se reforman los artículos 1, 2 y 4 de la Ley del Régimen de Importación Temporal, Decreto No. 261-2011 mediante el cual se reforma el artículo 30 del Decreto No. 113-2011 específicamente los artículos 1, 2 y 4 de la Ley del Régimen de Importación Temporal, Decreto 124-2013 que reforma el artículo 31 del Decreto No. 113-2011 contenido de la Ley de Eficiencia y el Gasto Público referente a la autorización de las empresas acogidas a los beneficios en regímenes especiales de tributación, Decreto No. 278-2013 contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, Acuerdo No. 704-2017 mediante cual se aprueba el

Reglamento del Procedimiento Aduanero para la Reexportación de Mercancías al Amparo del Régimen de Importación Temporal, Acuerdo 120-2019 en el cual se establece el listado de materias primas e insumos que son necesarios para producir bienes o servicios, como instrumento para resolver las solicitudes de exoneración del pago del Impuesto sobre Ventas en compras locales de los beneficiarios del Régimen de Importación Temporal.

La Ley de Zonas Libres, fue creada con el propósito de aprovechar la ubicación geográfica de Honduras en el área Centroamericana y del Caribe, para brindar facilidades a la industria, comercio, exportación y reexportación de bienes y/o servicios por medio de empresas nacionales y extranjeras mediante una regulación especial para el desarrollo de sus actividades que deben estar sujetas a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

Se fundamenta legalmente en el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, reformado según Decreto No. 131-98 del 20 de mayo de 1998, mediante el cual se cambia la denominación de la ley constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortés por Ley de Zonas Libres y extiende los beneficios y las disposiciones de la misma, a todo el territorio nacional. La última reforma de la Ley de Zonas Libre se realizó mediante el Decreto No. 8-2020 de fecha 14 de febrero de 2020 el cual reforma los Artículos 1, 2, 3, 5, 12, 16, y adiciona los Artículos 2-A, 2-B, 4-A, 4-B, 4-C, 5-A, 5-B, 9-A, 10-A, 10-B, 10-C, 15-A y 15-B, asimismo reforma el Artículo 31 del Decreto No. 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. Mediante el Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de mayo de 2020 se aprueba el Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

Posteriormente mediante el Decreto 75-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, se interpreta el párrafo segundo del Artículo 5 del Decreto No. 8-2020, de fecha 11 de febrero del 2020, en el sentido que todos aquellos procesos iniciados o solicitudes realizadas ante cualquier ente gubernamental, previo a la vigencia del Decreto No. 75-2021 y que aún no cuentan con resolución firme, deben adecuar su proceso de tramitación a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 8-2020, y asegurar de esta manera el goce de los beneficios contenidos en el mismo.

5 Forma de la subvención, es decir, donación, préstamo, desgravación fiscal, etc.

Los beneficios que se conceden a los Regímenes Especiales solamente comprenden exoneraciones y suspensiones (en el caso del Régimen de Importación Temporal) sobre derecho de importación, impuesto y tasas internas.

6 A quién y cómo se abona la subvención (si son productores, exportadores, u otras personas; mediante qué mecanismos; si se trata de una suma fija o de una cantidad variable por unidad; en este último caso, indíquese cómo se determina

Régimen de importación Temporal

Son beneficiarios del Régimen de Importación Temporal, las personas naturales o jurídicas acogidas a dicho régimen.

Beneficios que se otorgan bajo esta Ley a:

Los productores-exportadores debidamente autorizados bajo este régimen; al momento de realizar la importación de bienes y mercaderías, gozan de la suspensión del pago de derechos aduaneros, y cualesquiera otros impuestos y recargos incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación.

Zonas Libres

Son beneficiarios de las Zonas Libres, todas las empresas que operen bajo el régimen, el cual se extiende a todo el territorio nacional, en las Zonas Libres pueden establecerse y funcionar empresas de capital nacional o extranjero dedicadas a actividades comerciales e industriales de exportación o reexportación de servicios internacionales por medio de servicios electrónicos y de servicios y actividades conexas o complementarias o cualquier otra actividad no prohibida por la Ley.

Beneficios que se otorgan bajo esta Ley a:

Las mercancías que se hayan introducido en la Zona Libre, gozan de la exoneración del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos y demás impuestos y gravámenes fiscales y municipales, al final del ejercicio fiscal anual. Asimismo, las empresas establecidas en dicha Zona, gozan de la exoneración del pago del impuesto sobre la renta sobre las utilidades que obtengan en sus operaciones al final del ejercicio fiscal.

7 Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total o cuantía anual presupuestada para esa subvención (con indicación a ser posible, de la subvención media por unidad en el año precedente). Cuando no sea posible indicar la subvención por unidad (para el año abarcado por la notificación, para el año anterior, o ambos), se facilitará una explicación completa

Debido a la naturaleza de los programas no es posible calcular el monto de la subvención por unidad. En ese sentido, no se puede facilitar la información solicitada.

8 Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla, incluida la fecha de inicio/comienzo

Los beneficios e incentivos fiscales que se conceden a las empresas que operan en zona libre, se otorgan mientras las mismas estén acogidas y operando en el citado régimen, con excepción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e impuestos conexos, los cuales se conceden por un término de quince (15) años prorrogables, a su terminación, por diez (10) años más.

Los beneficios tal como están concedidos actualmente a las empresas acogidas al RIT tienen un plazo de hasta doce (12) años para gozar de los beneficios fiscales.

9 Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio. El carácter y el alcance específico de dichas estadísticas se dejan a criterio del miembro que notifica. No obstante, en la medida de lo posible, pertinente y / o determinable, es conveniente que esa información incluya estadísticas de la producción, del consumo, de las importaciones y de las exportaciones del (de los) producto (s) o sector (es) subvencionado(s):

- a. correspondientes a los tres años más recientes de los que existan estadísticas;
- b. correspondientes a un año representativo anterior que, en lo posible y si es un período característico, deberá ser el año que preceda inmediatamente a la creación de la subvención o la última modificación importante de que haya sido objeto.

EMPLEOS GENERADOS POR EMPRESAS BENEFICIARIAS A REGÍMENES ESPECIALES**AÑO 2020**

AÑO	No. DE EMPLEOS	
	RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)	ZONAS LIBRES
2020	67.847	139.555

MAQUINARIA Y EQUIPO, MATERIA PRIMA E INSUMOS IMPORTADOS POR EMPRESAS ACOGIDAS EN LOS REGÍMENES ESPECIALES**AÑO 2020**

AÑO	TOTAL DE IMPORTACIONES	
	RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)	ZONAS LIBRES
2020	13.521.393.883,00	69.207.734.215,00

EXPORTACIONES, REEXPORTACIONES Y SERVICIOS REALIZADOS POR LAS EMPRESAS ACOGIDAS A ZONAS LIBRES**AÑO 2020**

AÑO	EXPORTACIONES	REEXPORTACIONES	SERVICIOS
2020	121.468.045.315,00	9.882.231.701,00	11.973.794.801,00

EXPORTACIONES, TRANSFERENCIAS, COMPLEMENTACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN POR LAS EMPRESAS ACOGIDAS A RIT**AÑO 2020**

AÑO	EXPORTACIONES	TRANSFERENCIAS	COMPLEMENTACIÓN	SUBCONTRATACIÓN
2020	35.583.150.823,00	4.592.598.620,00	1.082.602.275,00	831.204.508,00

Fuente: Dirección General de Sectores Productivo, Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico